

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

043 FECHA septiembre 22 2021

FIJACIÓN DE LISTA traslado reposicion ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Pertenencia	2021 00010	LUIS CARLOS RODRIGUEZ RIFALDO Y OTROS	Herederos NUMAEL CARRANZA	Tres días	Septiembre 23 2021	Septiembre 27 2021

JULIO HUMBERTO MELÉNDEZ BOADA
ABOGADO

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPI- CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2021-00010

DEMANDANTES: LUIS CARLOS RODRIGUEZ RIFALDO, CC.80.320.795

CLARA YASMIRA RODRIGUEZ RIFALDO: CC. 20428645

CRUZ MERY RODRIGUEZ RIFALDO: 20428984

JOSE JAVIER RODRIGUEZ RIFALDO: 80322127

JIMENA ASCENCION CORCHUELO RIFALDO: 52763904

DEMANDADOS: HEREDEROS DE NUMAEL CARRANZA ROMERO
PERSONAS INDETERMINADAS

JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 89.194 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.093.850 expedida en Bogotá, obrando conforme a los poderes que me fueron conferidos por los señores OTILIO CARRANZA RAMIREZ, persona también mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Caparrapi de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 200.373 expedida en Caparrapi, FLOR AHIDE CARRANZA LOPEZ y JOSE GERARDO CARRANZA LOPEZ, personas mayores de edad, vecino y residente en el municipio de Caparrapi- Cundinamarca, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la cedula de ciudadanía No. 20.428.917 y 80.320.366, respectivamente, personas debidamente notificadas en forma personal dentro del proceso de la referencia señores MARLENE CARRANZA LOPEZ, persona mayor de edad, de estado civil soltera con unión marital de hecho, vecina y residente en el municipio de Guaduas e identificada con la cedula de ciudadanía No. 20428.972 de Caparrapi, BLANCA NELLY CARRANZA LOPEZ, persona mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Guaduas- Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.427.975 de Caparrapi de estado civil Viuda, JOSE AUGUSTO CARRANZA SALAMANCA, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá , de estado civil unión libre e identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.089.444 expedida en Bogotá, Y LUIS ANTONIO CARRANZA ORDOÑEZ, persona mayor de edad, vecino y residente en Manizales-Caldas de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.166.946 de la Dorada Caldas Y LUIS ALBERTO CARRANZA CIFUENTES, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá , de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la cedula de ciudadanía No. 80416445 expedida en BOGOTÁ , quienes actúan en su calidad de herederos del señor JOSE MANUEL CARRANZA MORENO, quien falleció en el Municipio de Caparrapi el Once de Marzo de 1975 y de la señora Gregoria Ramirez de Carranza quien falleció en el municipio de Caparrapi el día cinco de Mayo de 1963, comedidamente y dentro del término legal de ejecutoria, me permito interponer el recurso de REPOSICION y en caso de que este me sea negado desde ahora interpongo el recurso de APELACION ante el señor Juez del Circuito contra el auto

CALLE 115 No. 53-54 APTO 404 BOGOTÁ

melendezboadabogados@gmail.com

Celular 3158321369

que resolvió la nulidad propuesta por el suscrito, providencia que fue proferida el pasado 15 de Septiembre por su despacho, recurso que interpongo conforme a los siguientes

FUNDAMENTOS

Los aquí demandantes iniciaron la presente acción en contra de los herederos indeterminados y determinados del señor NUMAEL CARRANZA MORENO, persona totalmente inexistente, por cuanto la persona que aparece como títulos de los derechos reales es el señor JOSE MANUEL CARRANZA MORENO y como quiera que esta persona ya falleció, se debía iniciar contra los herederos determinados que son ampliamente conocidos dentro de Municipio.

Una vez notificados los herederos del señor JOSE MANUEL CARRANZA MORENO, contestada la demanda e interpuestos los correspondientes recursos con los fundamentos que obran no solo en el Incidente de nulidad sino en la Excepciones tanto previas como de Fondo, se puede observar con meridiana claridad que la demanda no llena los requisitos indicados en los numerales 1-2-3- 5 del artículo 90 de Código General del Proceso, razón por la cual su Despacho al aceptar los fundamentos esgrimidos en el incidente de nulidad debía de haber rechazado la demanda conforme lo indica la norma atrás mencionada y no inadmitir, por cuanto, las fallas de la demanda son tan protuberantes que no cabe subsanar y por lo consiguiente el proceso como tal no puede ser aceptado así se hagan todas las subsanaciones que los demandantes consideren,

1.-Por ejemplo la demanda no reúne los requisitos de orden formal Numeral 1 del Art. 90.

2.- No se acompañaron los anexos de ley ni se demandó a todas las personas que la ley ordena demandar en un proceso de pertenencia .núm. 2 Art. 90.

3.- Las pretensiones acumuladas de la demanda no reúnen los requisitos legales. núm. 3 Art. 90 C.G.del P.

5.- La más importante de todas y en que los demandantes carecen del derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. Esto teniendo en cuenta que no son poseedores sino simples herederos de quien adquirió los derechos a gananciales, derecho que no han ejercitado es decir no han adelantado el proceso de sucesión de su señora madre quien adquirió los derechos y acciones de los gananciales de doña GREGORIA RAMIREZ DE CARRANZA .

Con estos ejemplos mirados muy por encima, creo señor Juez que es su Obligación al aceptar los fundamentos del incidente de nulidad propuesto, rechazar la demanda, conforme lo indica la norma procesal y no inadmitir, por cuanto no cabe la subsanación.

De otra parte señor Juez es conveniente dejar claro que nosotros estamos actuando en este proceso como herederos determinados e indeterminados del señor JOSE MANUEL CARRANZA ROMERO por directa notificación de su Despacho Y no de Numael Carranza Moreno, quien es la persona que aparece demandada.

En caso de que su Despacho resuelva no reponer el auto impugnado, comedidamente le solicito concederme el recurso de Apelación conforme lo indica

JULIO HUMBERTO MELÉNDEZ BOADA
ABOGADO

el numeral 6 del artículo 321 del C. G. del P., por cuanto en tratándose de un auto que resuelve una nulidad, es apelable ante el inmediato superior jerárquico.

Por ultimo Señor Juez al resolver el incidente de nulidad y como consecuencia del mismo creo que es conveniente que se condene a los demandantes a cancelar las costas del mismo.

PETICION

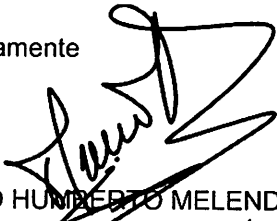
1.- Se me conceda el recurso de Reposición y en cambio de ordenar subsanar la demanda se rechace conforme lo ordena el artículo 90 del C. G. del P.

2.- Se condene en costas a la parte demandante.

3.- En caso de que las anteriores peticiones sean negadas, se conceda el recurso de APELACION ante el señor Juez Civil del Circuito de la Palma. numeral 6 del artículo 321 del C.G. del P.

Del señor Juez

Atentamente



JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA
CC. 19.93850 DE BOGOTÁ
T.P. 89.194 DEL C. S. DE LA JUDICATURA

CALLE 115 No. 53-54 APTO 404 BOGOTÁ
melendezboadabogados@gmail.com
Celular 3158321369